Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00427 00
Tipo de Proceso: Verbal – Pertenencia
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Deberá adecuarse la demanda en el sentido de aclarar lo relacionado con la ubicación del inmueble, como quiera que se menciona que se encuentra en la vereda Batan de esta ciudad, sin embargo, según el certificado que se allega expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se encuentra ubicado en la vereda Santa Lucía.

2. Se deberá aportar la prueba de la calidad en la que se demanda al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BARACALDO, de acuerdo con lo señalado en el art. 85 del CGP.

3. Estipula el numeral quinto del artículo 82 del C.G.P., que en la demanda se deben narrar los hechos que sirva de fundamento a las pretensiones. En la anterior demanda no se menciona de forma concreta la fecha y la forma como los demandantes entraron en posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ